

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO : 81-001-33-33-002-2017-00285-00
DEMANDANTE : Blanca Marina Guillen Peñuela. |
DEMANDADO : E.S.E Hospital San Vicente de Arauca.
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento de Derecho.
PROVIDENCIA : Admisión de la Demanda.

Después de revisada la demanda y por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.2 y 156.3 ibídem, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

De otra parte, no se allegó el disco compacto con la demanda, pues al intentar abrir aparece en blanco sin archivos adjuntos y dice: "Adjuntar archivos", no pudiéndose de esta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, por lo tanto, el Despacho instará al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte el CD con la demanda firmada y en archivo PDF, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del C.P.A. y C.A.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por Blanca Marina Guillen Peñuela, actuando en nombre propio, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca., representado legalmente por su Director o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca., de la presente demanda a través de su Director o quien haga sus veces, y por estado a la parte actora.

TERCERO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: Fíjese como suma por gastos procesales \$30.000 pesos que deberán ser consignados por la parte demandante dentro del término de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia, a la siguiente cuenta 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Agrario de Colombia.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

QUINTO: Ordénese a la entidad demandada allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo indica artículo 175 numeral 4 del CPACA.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso al abogado Oscar Eduardo Santana Arciniega con T.P. 248.672 del C. S de la J, para que representen los intereses de la parte demandante.

SEPTIMO: Instar al apoderado de la parte demandante, para que allegue el disco compacto con la demanda debidamente firmada, en tamaño y formato válido PDF, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del C.P.A. y C.A.

OCTAVO: Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 127, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, treinta (30) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria